



Resolución Gerencial Regional

Arequipa...10...de...Abril...del 2014.

Visto; el expediente con Nro. de Registro, 3835, presentado por Maria Roxana Portocarrero Arista, por la que interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 3140-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-CAP.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente Maria Roxana Portocarrero Arista, interpone recurso administrativo de Apelación en contra del Oficio N° 3140-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-CAP., que resuelve desestimar la pretensión declarando improcedente el pedido formulado por la TAP. Maria Roxana Portocarrero Arista,. El escrito de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El recurso señala el acto del que se recurre, cumple los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la recurrente manifiesta que según el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a los profesionales de la salud comprendidos dentro de los alcances de la Ley 23536, la remuneración básica se reajusto en S/:50.00, nuevos soles, a partir del mes de agosto del 2011. También señala el administrado que en el artículo 2° de precitado Decreto de Urgencia se dispone el reajuste automático de la remuneración principal entre otras normas que indica para satisfacer sus intereses.

Que, la administración mediante el documento recurrido, le ha hecho saber a la administrada que la Ley 28167, autoriza la nueva escala de la Bonificación de las Guardias Hospitalarias a favor de los profesionales y no profesionales de la salud categorizados y Escalonados, promulgado el 26 de enero del 2004, en su disposición derogatoria única señala "DEROGUESE EL DECRETO DE URGENCIA N° 019-999; Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY O LIMITEN SU APLICACIÓN"



Que, dentro de este contexto, del caso subanálisis se colige que las normas que infiere el administrado, para justiciar su derecho han sido derogadas por la norma señalada por la administración consecuentemente debe declararse Infundado su recurso impugnativo

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley de presupuesto para la republica del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Maria Roxana Portocarrero Arista, declarandose infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/JLOS.